

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO



Programa de Segunda Especialidad en DERECHO ADMINISTRATIVO

“La nulidad y vicios en los procedimientos de fiscalización administrativa”

Trabajo Académico para optar el Título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo

Autor

DIEGO RAFAEL CHAVEZ MEZA

Asesor

ALEJANDRO MARTÍN MOSCOL SALINAS.

Lima, 2021

I. RESUMEN

El presente trabajo de investigación me permitirá profundizar en la potestad fiscalizadora y sancionadora de la Administración, en su desarrollo en los últimos años, resulta interesante poder revisar como las diversas entidades reguladoras establece sus definiciones al respecto de un Acto de Fiscalización, y como este a pesar de su importancia como material probatorio en un Proceso Administrativo Sancionador, se encuentra separado del concepto de Actos Administrativos. Asimismo, también nos permite establecer la actividad inspectora del personal de fiscalización de una entidad reguladora, poder revisar sus procedimientos, sus alcances, sus límites , y profundizar más en el Derecho Sancionador, el cual, si bien tiene una normativa desarrollada, actualmente aún mantiene alejada a las Actas de Fiscalización de la categoría de Actos Administrativos, también podremos ahondar en la naturaleza del Acto Administrativo en sí, sus diferencias con los Actos de Fiscalización, la naturaleza de su fundamento normativo, la cual le otorga una sustancial preferencia respecto a otros actos, como la capacidad de crear, modificar, extinguir relaciones jurídicas y por lo tanto también ser susceptible a recursos administrativos en cuando se verifique la falta de elementos sustanciales, en otras palabras la nulidad, concluyendo de manera razonable y fundamentada, por qué determinados actos, como el de fiscalización, no son susceptibles de declararse nulos.

II. ABSTRACT

This research work will allow me to delve into the oversight and sanctioning power of the Administration, in its development in recent years, it's interesting to be able to review how the various regulatory entities establish their definitions regarding an Oversight Act, and how this to Despite its importance as evidentiary material in a Sanctioning Administrative Process, it is separated from the concept of Administrative Acts. Likewise, it also allows us to establish the inspection activity of the control personnel of a regulatory entity, to be able to review its procedures, its scope, its limits, and to delve deeper into the Penalty Law, which, although it has developed regulations, currently still maintains away from the Audit Acts of the category of Administrative Acts, we can also delve into the nature of the Administrative Act itself, its differences with the Audit Acts, the nature of its regulatory basis, which gives it a substantial preference over others acts, such as the ability to create, modify, terminate legal relationships and therefore also be susceptible to administrative appeals when the lack of substantial elements is verified, in other words, nullity, concluding reasonably and fundamentally, why certain acts, such as the inspection, are not likely to be declared null.

Contenido

I. RESUMEN	2
II. ABSTRACT	3
III. INTRODUCCION	5
IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURIDICO	5
PROBLEMA JURIDICO:	5
V. INVESTIGACION JURÍDICA	6
3.1 ESPACIAL	6
3.2 TEMPORAL	6
3.3 SOCIAL	6
3.4 CONCEPTUAL	6
VI. CONTENIDO DEL TRABAJO	6
CAPITULO 1: LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION	6
CAPITULO II: DEFINICION DE LA FISCALIZACION EN LA NORMATIVA PERUANA	8
CAPITULO III: ¿FISCALIZACION ES UN ACTO ADMINISTRATIVO?	12
CAPITULO VI: NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	14
CAPITULO V: VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO	15
a. Competencia.....	15
b. Objeto o contenido	15
c. Finalidad pública.....	15
d. Motivación	16
e. Procedimiento regular	16
VII. CONCLUSIONES	16
VIII. RECOMENDACIONES	17
IX. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	17

III. INTRODUCCION

Las Actividades de Fiscalización constituyen un elemento esencial de las actividades administrativas, puesto que su uso es esencial para poder garantizar, supervisar, controlar las actuaciones de los usuarios y empresas de servicio que se dedican a una determinada actividad económica regulada por Entidades Públicas.

Asimismo, a pesar de su importancia, si nosotros visualizamos los conceptos que se encuentran desarrollados en la Ley General de Procedimiento Administrativo (en adelante LPAG), podemos apreciar que la Actividad de Fiscalización no posee las características propias de un acto administrativo, puesto que su naturaleza es más bien de apoyo constante a los Órganos de control que tienen potestad y capacidad de emitirlos.

Lo indicado reviste importancia si caemos en cuenta que las Actas de Fiscalización, documento que deja constancia de las inspecciones realizadas, tienen el carácter probatorio, en los cuales se basa mucho de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, por lo que los administrados muchas veces recurren a solicitar la nulidad de estos, a pesar de que la nulidad es una categoría jurídica propia de un acto administrativo no de una Acta.

Por lo tanto, es importante poder desarrollar los conceptos propios a todos estos temas, tales como Fiscalización, Acto Administrativo, Nulidad, y poder dilucidar si el Acta de Fiscalización puede o no ser categorizado como un acto administrativo y por lo tanto ser pasible de nulidad.

IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURIDICO

PROBLEMA JURIDICO:

La problemática abordara respecto a la cuestión si un Acta de Fiscalización, es en realidad un acto administrativo, pasible de ser declarado nulo.

V. INVESTIGACION JURÍDICA

3.1 ESPACIAL

El presente trabajo tiene como objeto más que nada el contexto y realidad nacional de los últimos 10 a 15 años, sin perjuicio a ello nos apoyaremos en doctrina internacional, sobre todo como apoyo en los conceptos.

3.2 TEMPORAL

Como se ha visualizado, sobre todo se tiene el objeto de realizar una investigación de Jurisprudencia de Entidades Reguladoras, con especial énfasis en los últimos 15 años.

3.3 SOCIAL

Se tiene como objeto, enfocarlo con respecto a los grupos fiscalizadores de las diversas entidades públicas.

3.4 CONCEPTUAL

El presente trabajo se basa en desarrollar los conceptos tales como, la Actividad de Fiscalización, el Acto Administrativo, la Nulidad de un Acto administrativo, todo ello apoyándonos en doctrina nacional e internacional, jurisprudencia al respecto.

VI. CONTENIDO DEL TRABAJO

CAPITULO 1: LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION

La Actividad de Fiscalización es definida por el Profesor Izquierdo Carrasco, manifiesta lo siguiente: *“(...) es la verificación del cumplimiento de deberes, prohibiciones y limitaciones, se trata en esencia de un control de legalidad – ‘de*

un enfoque de cumplimiento normativo' habla expresamente de la norma – y no de oportunidad o eficacia”¹.

En base a lo indicado por el Profesor Izquierdo, debemos tener claro que la Actividad de Fiscalización es un control de legalidad y normativo que garantice el cumplimiento de este, independientemente de la actividad económica que realice, y por lo tanto tiene un objetivo de prevención, puesto que su existencia, y las consecuencias que puedan derivar de una fiscalización que denote incumplimientos, garantiza un cumplimiento de deberes por parte del administrado.

Asimismo, también la fiscalización debe garantizar un conocimiento de la realidad por parte de las Autoridades Regulatorias, puesto que las constantes inspecciones, dotarán de conocimiento técnico, efectivo, actualizado y real para que las mismas autoridades puedan realizar las acciones que correspondan, e inclusive poder regularse a ellas mismas, si se denota que su accionar está ocasionando más perjuicios que beneficios en sus administrados.

Si nos remitimos al Texto Único Ordenado de la Ley General de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO LPAG), en su Título IV, se remite a los procedimientos de fiscalización, de procedimiento administrativo sancionador y trilaterales, pero en lo referente a la actividad de fiscalización, otorga una facultad discrecional a cada entidad reguladora para poder desarrollar su procedimiento de fiscalización propio en concordancia con la naturaleza de la actividad económica regulada.

Esto a mi entender, si bien tiene un fundamento lógico, puesto que todas las actividades económicas no pueden considerarse iguales, terminan dotando de una identidad múltiple a la actividad de fiscalización, puesto que la disparidad con la que pueden actuar, por dar un ejemplo, entes reguladores como OSITRAN, no se va a condecir con actuaciones de INDECOPI o la SUCAMEC por citar un ejemplo.

¹ IZQUIERDO CARRASCO, Manuel, (2019) Fiscalización, supervisión e inspección administrativa: aproximación conceptual crítica y caracteres generales en el Derecho Peruano

Entonces podemos visualizar un primer factor diferencial con los actos administrativos, puesto que la discrecionalidad con la que los entes reguladores pueden actuar en sus respectivos procesos de fiscalización al final termina dando un especial prevalencia a las diversas leyes y reglamentos sectoriales respecto a este tema, remitiéndose al TUO LPAG de manera supletoria, o en caso de vacíos en la normativa sectorial.

Para el profesor Manuel Rebollo Puig, esta problemática es latente, y lo manifiesta de la siguiente manera: *“el Estado se ha replegado como gestor para tomar un papel de “ordenador y garante”².*

Sin embargo, si bien el TUO LPAG, cumple con ese rol de unificar, entre otras normas la anterior Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, con otras normas como la Ley de Silencio Administrativo, entre otras, considero que termina siendo insuficiente, y creo que el planteamiento de un Código Administrativo termina siendo necesario para poder darle una uniformidad a la Administración Pública, y así poder incorporar a la Actividad de Fiscalización a un solo protocolo acorde a toda actividad administrativa.

Además, las tareas desarrolladas por la Administración en cumplimiento de la función de fiscalización suelen concluir con la elaboración de un acta de inspección, en la cual deben recogerse, entre otros aspectos, los comportamientos, acciones y omisiones de los administrados respecto de la específica normativa que regula cada una de las actividades sometidas a control administrativo.

CAPITULO II: DEFINICION DE LA FISCALIZACION EN LA NORMATIVA PERUANA

El TUO LPAG en su artículo N° 239, en la cual define a la Actividad de Fiscalización como el *“conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones,*

² REBOLLO PUIS, Manuel. “LA ACTIVIDAD INSPECTORA en FUNCIÓN INSPECTORA Actas del VIII Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo INAP”. Madrid, 2013, p 57.

*prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos”.*³

Como se deduce del párrafo anterior, el TUO LPAG considera a la actividad de fiscalización como un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, en ningún le otorga un carácter declarativo a dichos actos, por lo que bajo esta interpretación, podemos deducir que la actividad de fiscalización no es un acto de fiscalización, en ese sentido debemos analizar si un acto administrativo, cuya definición se encuentra establecido en el mismo marco normativo, puede encajar con el ya revisado.

El Artículo N° 1 del Capítulo I, del Título I del TUO LPAG⁴, establece una diferencia clara:

Artículo 1.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

1.2 No son actos administrativos:

1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan

³ Artículo 239.- Definición de la actividad de fiscalización

239.1 La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. (...)

⁴ Artículo 1.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

1.2 No son actos administrativos:

1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan

La actividad de Fiscalización termina encausada en el punto 1.2, puesto que puede ser considerado un acto de la administración, que consiste en apoyo de sus propias actividades, y como vimos anteriormente, su regulación depende de cada entidad, por lo que quedaría claro que la Actividad de Fiscalización no es un Acto Administrativo.

Sin embargo, queda claro, que un acto administrativo es la declaración de una entidad pública en el marco de normas de derechos públicos, y que produce un efecto jurídico sobre intereses, obligaciones y derechos de los administrados, por lo tanto, considero necesario analizar si un Acta de Fiscalización – documento que deja constancia de una actividad de fiscalización – puede encausarse a dicho concepto.

Es necesaria tener presente que dicha acta al tener un valor probatorio, esta adjudicación trae como consecuencias que dicha manifestación pueda dar pie al inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador, y por lo tanto una imputación administrativa hacia un administrado por la presunta comisión de un acto administrativo.

Para ello, compartiremos un Acta de Fiscalización de la SUCAMEC, por medio del cual podemos revisar sus elementos, y compararlos con el concepto de un Acto Administrativo:

SUCAMEC
 FORMIARIO DE ACTA DE DEBÓSITO / OFICINA / FABRICA / TALLER DE PRODUCTOS PROTECTOROS E INSUMOS QUÍMICOS

Fecha: 05-05-2017
 Hora: 11:15
 Lugar: NUEVA CAJAMARCA

INSPECCIÓN		VERIFICACIÓN	
PRODUCTOS PROTECTOROS	ESTADO DE ACTIVO DE CONTROL	ESTADO DE ACTIVO DE CONTROL	ESTADO DE ACTIVO DE CONTROL

PROPIEDAD DEL TALLER

PROPIETARIO	DIRECCIÓN	DIRECCIÓN	DIRECCIÓN
PROPIETARIO PERSONA	SAN JUAN DE LOS RIOS		

SE REALIZÓ LA INSPECCIÓN EN CONTINUIDAD EN EL TALLER NACIONAL PRODUCTOR DE POLVORES A HECHA LENTA, LUGAR DE VENTA...
 LOS QUE SE PROCESAN A MANERA DE HECHA LENTA...
 LA PROPIEDAD DEL TALLER SE USA EN ESTABLECIMIENTO EN SU DUEÑO LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA CAJAMARCA PROCESANDO A SU VEZ EN SU VEHICULO EL MATERIAL INCALCADO.

FISCALIZADOR
INSPECTOR

De la revisión de este, podemos denotar que dicha Acta de Fiscalización contiene los siguientes elementos:

- i. Elaborada por Inspector, cuya competencia está establecida por la propia norma sectorial de su ente regulador, la cual le confiere de una norma de Derecho Público.
- ii. La citada Acta manifiesta una declaración por la cual deja constancia de una conducta de parte de un administrativo, respecto al cumplimiento de su propia norma sectorial.
- iii. La misma, puede declarar, en virtud de dicha Acta, la clausura de un determinado taller de material pirotécnico, así como el decomiso de dicho material, lo cual es un efecto jurídico que afecta la esfera del administrado.
- iv. Sin perjuicio, que posteriormente se realice un Procedimiento Administrativo Sancionador, que confirme dichas medidas.

En virtud de lo expuesto, podemos denotar que un Acta de Fiscalización contiene elementos que pueden encausarlo a un concepto de Acto Administrativo, algo forzado claro ésta, pero posible, por lo que corresponde que analicemos de manera más extensa esta posible vinculación.

Asimismo, debemos manifestar lo indicado por Tirado Barrera⁵, el cual manifiesta dos posiciones de acuerdo con las actas probatorias: *“(...)La primera posición se decanta por reconocer o atribuir a las actas de inspección una calificación especial, una atribución distintiva, habiéndose generalizado para tal efecto el uso del término presunción de certeza o veracidad, (...). Una segunda postura, en cambio, rechaza el carácter o aplicación de la presunción de veracidad y propone, por el contrario, considerar simplemente que las actas de inspección poseen un mero valor probatorio y que, conforme a las reglas de la sana crítica, será una más de las pruebas que deba valorar conjuntamente el juez o el órgano resolutor en un procedimiento sancionador”*

Como se desprende, las Actas de Fiscalización tienen un valor probatorio, que algún sector de la doctrina le otorga una presunción de veracidad, es decir se presupone que lo indicado en dicha Acta es real, lo cual a mi entender tiende a ser un exceso,

⁵ TIRADO BARRERA, José Antonio, (2021) El valor probatorio de las actas de inspección. Editado por Revista Advocatus

puesto que los administrados rara vez disponen de medios probatorios que contradigan lo indicado de manera subjetiva, por otro lado, en la segunda posición se ve un atribución mas adecuada, puesto que al solo otorgar a un acta, mero valor probatorio, y que la Administración debe contrastar y verificar la información ahí vertida, otorga un mayor rango de defensión para con el administrado y para con el mismo evento.

CAPITULO III: ¿FISCALIZACION ES UN ACTO ADMINISTRATIVO?

Como hemos desarrollado anteriormente, la Actividad de Fiscalización no es considerada un acto administrativo por nuestra normativa, a pesar de que como hemos visto, es posible dicha vinculación, en un analizar de una acta de fiscalización simple, pues contiene elementos del acto administrativo.

Dicho ello, porque el legislador consideraría que no es posible entender un acto de fiscalización como acto administrativo, podemos desarrollar la siguiente interpretación.

Un acto administrativo requiere de determinación clara en la norma, de acuerdo al Principio de Legalidad, por lo que al establecerse lo que es y lo que no es, se dota de claridad para diferenciar a un acto administrativo, de un mero acto interno de la administración cuya función es justamente el soporte de los primeros, puesto que de esa manera también se evitaría un exceso de carga en la Administración Pública, puesto que todo acto administrativo – como veremos más adelante – le es oponible un recurso de nulidad, y al mismo tiempo recursos administrativos contemplados en la norma sectorial del ente regulador o en la norma general de derecho público.

Entonces si una Acta de Fiscalización, fuere susceptible de declararse nula, y dada su naturaleza de medio probatorio para el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador, sería usual que cada administrativo interpondría dicho recurso para frenar su valoración como medio probatorio, puesto que primero se tendría que valorar su legitimidad como Acta en general, por lo tanto, se sobrecargaría al personal competente y asimismo los procedimientos

administrativos sancionadores, serían muchísimo más lentos, terminando por ser actos ineficientes.

Pero por otro lado, si nos ponemos en la posición de los administrativos que son fiscalizados, cada inspector que desarrolla un acta de fiscalización, puede iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador con solo su percepción, y si bien puede apoyarse con medios audiovisuales, como fotografías y videos, las carencias de presupuesto de los entes reguladores, terminan simplificando los actos de fiscalización a la mera suscripción de las Actas de Fiscalización, las cuales pueden ser oponibles por los administrados en el marco de un Procedimiento Administrativo Sancionador, pero en la realidad termina siendo muy difícil el poder probar su oponibilidad, puesto que la carga de la prueba que recae en el administrado es bastante improbable que pueda probarse que un inspector se retracte de lo manifestado, en el supuesto claro que el Acta de Fiscalización no contenga material audiovisual de soporte”.

En esos supuestos, los administrados pueden caer en situaciones de indefensión ante un Acta de Fiscalización difícil de refutar, por lo consideramos que es necesario otorgar otros mecanismos jurídicos que revistan de defensa a los administrativos, ante todos ellos, consideramos que el encausar el Acta de Fiscalización como un acto administrativo, puede otorgar la potestad de ser declarado nulo, en caso no contenga un material audiovisual que soporte lo declarado por el personal de inspección, de esa manera, el administrado ve amparado que una actividad de fiscalización, al carecer de elementos sustanciales que dejen constancia de lo declarado, pueda ser declarado nulo.

Para concluir este apartado, es necesario desarrollar el concepto de nulidad de un acto administrativo para que, en virtud de ello, se considere si es factible la idea desarrollada líneas arriba.

CAPITULO VI: NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO

El Artículo N° 10 del TUO LPAG⁶ prescribe lo siguiente:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

(...)

Como se desprende de lo suscrito, un acto de validez que adolezca de un defecto u omisión en su requisito de validez puede y debe ser declarado nulo, en ese sentido, como mencionamos anteriormente, la realidad de las entidades regulatorias, indican que debido a problemas de gestión pública, muchas gerencias fiscalizadores carecen de medios audiovisuales que den soporte a sus actividades de fiscalización, lo cual conlleva a la mera suscripción de actas, las cuales terminan siendo el fundamento probatorio para realizar Procedimientos Administrativos Sancionadores, y realizar medidas administrativas como el decomiso y/o multas pecuniarias que afecten a los administrados.

Entonces es preocupante, la indefensión de parte de los administrados en estos supuestos, entonces la revisión de estas problemática debe constatar como una revisión de la naturaleza del Acto de Fiscalización como un mero probatorio, y no como un Acto Administrativo que puede ser declarado nulo, dada la realidad de las

⁶ Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de esta.

deficiencias técnicas en su elaboración, dado la oportunidad de defensa a los administrados.

CAPITULO V: VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La validez del acto administrativo se configura únicamente cuando concurren los elementos esenciales fijados por las normas jurídicas que los crean y dan lugar a su existencia.

Nuestro ordenamiento identifica cinco elementos o requisitos de validez del acto administrativo:

a. Competencia

El acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado debido a la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, cuórum y deliberación indispensables para su emisión.

b. Objeto o contenido

En el concepto de actos administrativos estos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

c. Finalidad pública

La finalidad es pública está estrechamente relacionada con el interés público. Todo acto administrativo es válido mientras sea de interés público.

d. Motivación

La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Entonces, la motivación es la fundamentación, las razones, motivos que contiene un acto administrativo

e. Procedimiento regular

Refiere aquel conjunto de actos regulados en la norma que no pueden ser modificados arbitrariamente y deben ser seguidos de manera correcta para que un acto administrativo sea considerado como tal

VII. CONCLUSIONES

En base a todo lo manifestado, podemos concluir que las Actas de Fiscalización no son Actos administrativos, pero que su valor probatorio bajo un principio de veracidad, tiende a dejar en ciertas situaciones a situaciones de indefensión debido a que el contenido del mismo parte de un principio de veracidad, que si bien tiene un fundamento normativo válido, puede generar que el administrado no tenga todos los recursos necesarios para poder ejercer de manera efectiva su derecho de contradicción respecto a lo citado en un Acta de Fiscalización.

Que, los Actos Administrativos son los únicos que pueden ser objeto de un recurso de nulidad de este, al tratarse de manifestaciones de la Administración que buscan respecto a un hecho que tiene consecuencias jurídicas sobre los administrados.

Las Actas de Fiscalización, son documentos que sirve como medios probatorios necesarios y complementarios para que las entidades Administrativas puedan recabar información y hechos probatorios para poder analizar si corresponde el inicio o no de un Procedimiento Administrativo Sancionador, pero no pueden considerarse actos administrativos en sí, al no tener las características del mismo,

pero si pueden ser consideradas invalidas en el caso de que no presentes elementos mínimos que cada Directiva de cada Entidad Reguladora le confiere.

VIII. RECOMENDACIONES

En base a ello, considero que es necesaria la implementación de una revisión respecto a los alcances del material probatorio en las Actas de Fiscalización, indicando que tienen valor probatorio, claro esta, pero que dicho valor tiene un límite, por dar un ejemplo que el valor probatorio de lo indicado por un inspector (por ej. la falta de señalización de emergencia y por lo tanto la cancelación de una autorización), deba tener apoyo tanto fotográfico como de video, y en ese sentido, podríamos hablar de un valor probatorio real.

Esta revisión, debe ser realizada en el marco del desarrollo de cada actividad económica regulada por Entidades en el marco de normas de derecho público, al mismo tiempo cada revisión debe ajustarse a la naturaleza de cada actividad fiscalizadora y a los procedimientos especiales del personal encargado de las labores de fiscalización, teniendo en cuenta, por supuesto, no contravenir los Principios de Legalidad, Veracidad, y demás correspondiente al Derecho Administrativo, por lo tanto, en mi opinión, una revisión a dichos alcances se antoja necesaria y traería nuevos conceptos y alcances para poder aumentar el espectro de defensa de los administrativos y que no se caiga en la subjetividad de un Acta de Fiscalización que no tenga mas argumentos que la mera declaración de hechos.

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- CAIRAMPOMA ARROYO, ALBERTO, (2014). Ley de Procedimiento Administrativo General, Humillada y Concordada. Lima: Editado por el Circulo de Derecho Administrativo.
- GUZMAN NAPURÍ, CHRISTIAN, (2013). Manuel de Procedimientos Administrativos General. Editado por Instituto Pacifico.
- GUZMAN NAPURÍ, CHRISTIAN, (2013). Los Procedimientos Administrativos Sancionadores. Editado por Gaceta Jurídica

- MORON URBINA, JUAN CARLOS, (2014). Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Editado por Gaceta Jurídica
- CERVANTES ANAYA, DANTE (2013). Manual de Derecho Administrativo. Editado por Editorial Rodhas
- 2016 Régimen de la nulidad de los actos administrativos en la Ley N° 27444 del procedimiento administrativo general. Consulta: 18 de mayo del 2021.
- IZQUIERDO CARRASCO, Manuel, (2019) Fiscalización, supervisión e inspección administrativa: aproximación conceptual crítica y caracteres generales en el Derecho Peruano.
- TIRADO BARRERA, José Antonio, (2021) El valor probatorio de las actas de inspección. Editado por Revista Advocatus

